Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00033-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0015

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso; pero no así con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 20 de febrero de 2023, los depósitos judiciales que quedaren, se allegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado 23-162-40-89-002-2022-00559-00, en el que funge como demandante COOPROCORD y demandado EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, que cursa en el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté. A partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50 % de los conceptos mesada pensional en curso quedará por cuenta del proceso adelantado ante aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo salarial. Ofíciese.

TERCERO: Sin requerimiento de título atendiendo a que el proceso tuvo inicio de manera física y el mismo se encuentra en el despacho.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

CUARTO Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d38c67ba6fd6b709d25489f6fae464976d7579609bdf809eb2512e4fe7c0159**
Documento generado en 16/01/2024 07:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica